

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	369
PROCESO	IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM
DEMANDANTE	YANSELY ÁLVAREZ ROJAS
DEMANDADO	EN IMPUGNACIÓN: FABIO ALBERTO ÁLVAREZ ESCOBAR EN FILIACIÓN: DEISE JANETH MARÍN RESTREPO ANGELA MARIA MARÍN RESTREPO GLORIA CECILIA MARÍN RESTREPO ALBA RUTH MARÍN RESTREPO LINA MARCELA MARÍN RESTREPO OLGA LUCIA MARÍN RESTREPO LEIDY DAMARIS MARÍN RESTREPO HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMES OCTAVIO MARÍN RESTREPO
RADICADO	050013110 004 2023 00005 00
DECISIÓN:	ACEPTA RENUNCIA PODER

1

En atención al escrito presentado por el abogado SEBASTIÁN PINEDA MEJÍA en el cual indica:

<<De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, en su inciso 4, presento mi renuncia como apoderado de la persona ya citada, la cual representaba, en aras de que la misma en ejercicio de su derecho de contradicción y de acceso a la administración de justicia, allegue al despacho bien sea poder escrito o en su lugar que otorgue el mismo a quien obra como abogada sustituta.
Es así, que aprovecho para manifestar que la poderdante se encuentra a paz y salvo de todo concepto con este escribiente y es libre de otorgar mandato a otro apoderado judicial. >>

Se harán las siguientes consideraciones:

El Artículo 76 del C.G.P. dispone: <<El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el

nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda. >>

2

En atención a lo dispuesto por la norma se verifica por parte del despacho que el escrito o comunicación de la renuncia fue efectivamente enviado a la poderdante YANSELY ÁLVAREZ ROJAS al correo electrónico yan18200@hotmail.com el día 14 de febrero de 2023 y teniendo en cuenta que conforme al Decreto 806 de 2020 artículo 8 adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente, se tendrá notificada de tal renuncia a la demandante el 16 de febrero de 2023.

Así las cosas y habida cuenta de que la Renuncia presentada por el abogado SEBASTIAN PINEDA MEJIA cumple con los requisitos de ley será aceptada la misma, y se pondrá término al poder cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, esto es **a partir del día 23 de febrero de 2023.**

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER presentada por el abogado SEBASTIÁN PINEDA MEJÍA, advirtiendo que se pondrá término al mandato conferido a partir del día 23 de febrero de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: SE REQUIERE A LA DEMANDANTE, para que nombre un nuevo apoderado judicial que la represente dentro de la presente causa .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

3

AMP